



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

001339

RESOLUCIÓN NÚMERO

(20 FEB 2018)

“Por medio de la cual se ordena el pago de una transacción”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en particular las contenidas en el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el 31 de Diciembre de 2007 el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina celebró con la Unión Temporal MISIÓN VITAL el contrato de concesión No. 342, cuyo objeto fue *“la entrega en concesión que hace el departamento al concesionario del Hospital Departamental de San Andrés y los otros puntos de atención incluidos en la red de en San Andrés Islas y **Providencia islas** para la prestación, operación, explotación organización y gestión total del servicio público de salud incluidos en la red para los regímenes contributivo, subsidiado, población pobre y vulnerable en lo no cubierto con subsidio a la demanda en los niveles 1,2 y 3 raizal del SISBEN, regímenes especiales y particulares así como todas las actividades necesarias para la adecuada prestación de servicios, bajo las condiciones expresas definidas en este documento, por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia de la entidad contratante, a cambio de una remuneración, de conformidad con las condiciones definidas en el pliego de condiciones de la Licitación No. 012 de 2007, y sus anexos, que forman parte del presente contrato, así como de la propuesta presentada por el concesionario”*. (Resaltado y negrilla fuera del texto), por un término de doce (12) años contados a partir del acta de inicio que se suscribió el 11 de febrero de 2008.

Que la Unión Temporal Misión Vital celebró con la IPS CAPRECOM contrato de Prestación de Servicios con fecha abril 15 de 2009, prorrogado en seis (6) oportunidades, vigente hasta el mes de abril del año 2010, en virtud del cual tuvo a su cargo la operación del Hospital Local de Providencia, motivo por el cual las facturas del servicio de Acueducto y alcantarillado se expidieron a nombre de CAPRECOM.

Que a través del oficio identificado con el radicado de entrada 1321 del 03/05/380 de 08 de Julio de 2016, PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P., radicó solicitud de transacción ante la Gobernación Departamental, con el fin de que fuera sometida al estudio del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Departamento, manifestando lo siguiente:

Que PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P., fue y es responsable de prestar el servicio público de Acueducto y Alcantarillado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Isla, como Concesionario del mismo; dentro de los sitios a los cuales se presta el servicio se encuentra el inmueble donde funciona el Hospital Departamental Clarence Lynd Newball Memorial Hospital, antes Amor de Patria, propiedad de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, bajo el código de abonado No. 00800761, al cual se le ha brindado el servicio de manera ininterrumpida, no obstante desde el mes de abril del año dos mil ocho(2008) hasta el mes de agosto del año 2012, pese a los constantes requerimientos no se canceló el valor de los servicios prestados, deuda que a la fecha asciende a **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEISMIL DISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS(\$438.526.239,00)**, discriminada así:

DEUDA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL GENERAL
Facturación Abril 2008 Agos 2012	\$290.572.319,00	\$134.962.747,00	\$438.526.239.00

Que en evento de que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no propongan fórmulas de arreglo procederán judicialmente a hacer efectivo el cobro de los valores correspondientes al servicio prestado en el inmueble de propiedad de la entidad de manera continua, ininterrumpida y efectiva por la vía judicial.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Departamento presente ante el Comité de Conciliación y defensa Jurídica del departamento análisis del caso teniendo en cuenta que el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 prevé la solidaridad entre el **propietario o poseedor del inmueble y los usuarios del servicio**, en los siguientes términos " *“El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos”, no obstante el artículo 2469 del Código civil preceptúa que “La Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. (...)”*

Por su parte el artículo 2483 del Código Civil dispone:

“ARTICULO 2483. <EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN>. La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; (...)”

Que ante la exposición de los hechos y los argumentos presentados los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Que a través del Acta No. 007 de octubre 3 de 2016, adoptaron la siguiente decisión:

*“LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SIN IMPEDIMENTO ALGUNO, DEBIDAMENTE INFORMADOS, UNA VEZ ANALIZADOS Y DEBATIDOS LOS ASPECTOS RELATIVOS AL CASO, DECIDEN POR UNANIMIDAD MEDIANTE VOTACIÓN efectuar el pago del valor neto (sin intereses) es decir, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$290.572.319,00) m/cte, acorde a lo anteriormente descrito.***

NOTA: EL DOCUMENTO CONTENTIVO DE LA TRANSACCIÓN DEBERÁ SEÑALAR DE FORMA CLARA QUE LA EMPRESA PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P RENUNCIA A CUALQUIER COBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN LO QUE RESPECTA A LO ANALIZADO Y DECIDIDO POR ESTE COMITÉ. ES DECIR, NO HABRÁ POSTERIOR RECLAMO RESPECTO DE LAS FACTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

Que la decisión tomada por el Comité de Conciliación fue notificada a la Gerente General de PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P. a través de oficio identificado con el radicado de salida número 7046 de noviembre 24 de 2017, solicitándoles que de ser acogida la fórmula de transacción propuesta por la entidad, debían realizar los trámite correspondientes ante la Notaria o la defensoría a efectos de que se validara la firma de la transacción.

Que el día veintiocho (28) de diciembre de 2017, ante el Despacho de la señora Defensora del Pueblo Regional San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se reunieron el doctor RONALD HOUSNI JALLER en su calidad de Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como entidad propietaria del inmueble y la doctora ELIZABETH YOUNG DUFFIS en calidad de Gerente General de La Empresa PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P suscribiendo el contrato de transacción conforme la decisión adoptada por los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en reunión celebrada el día tres (03) de octubre de 2017, que costa en el Acta No. 007 de 2017.

Que esta transacción produce para las partes los efectos extintivos que le son inherentes desde el mismo momento en que se suscriba, y siempre y cuando se cumplan las obligaciones adquiridas en la forma transada, por tener el presente contrato el carácter de consensual, y por lo tanto produce efectos de cosa juzgada.

Que el Departamento Archipiélago cuenta con la disponibilidad presupuestal número 2236 de febrero 02 de 2018, por concepto de "**fondo de contingencias – sentencias y conciliaciones (recursos propios de libre destinación)** por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$290.572.319,00) m/cte.**, con el fin de cubrir esta con esta contingencia.

La doctora ELIZABETH YOUNG DUFFIS en calidad de Gerente General de la Empresa PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P. presentó certificación cuenta corriente No. 266069999800 del Banco DAVIVIENDA a nombre de la empresa, con el fin de que se realice la consignación de lo transado en dicha cuenta.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el pago de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$290.572.319,00) m/cte** de conformidad con la Transacción suscrita el día veintiocho (28) de diciembre de 2017, ante el Despacho de la señora Defensora del Pueblo Regional San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entre el doctor RONALD HOUSNI JALLER en su calidad de Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la doctora ELIZABETH YOUNG DUFFIS en calidad de Gerente General de La Empresa PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P", en la cuenta corriente No. 266069999800 del Banco DAVIVIENDA a nombre de la empresa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente Resolución a la doctora ELIZABETH YOUNG DUFFIS en calidad de Gerente General de La Empresa PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P identificado con la cédula de ciudadanía número 40.986.440 de San Andrés Isla, indicándole que contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

20 FEB 2018

Gobernador

RONALD HOUSNI JALLER

Proyecto: Diana Cadena.
Revisó: Jefe Oficina Jurídica
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia

Ruta del archivo: C:/mis documentos// Resolución Pago. PROACTIVA

ACTA DE NOTIFICACIÓN.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En San Andrés isla, a los _____ días del mes de _____ del
Se notifica personalmente al señor (a) _____ del
contenido del presente acto administrativo No. _____ y advirtiéndole
que contra esta no procede recurso alguno.

EL NOTIFICADO.

EL QUE NOTIFICA